



ESTADO CIVIL No.17

AUTOS PROFERIDOS POR EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO LLERAS, META, QUE SE NOTIFICAN POR ANOTACION EN ESTADO ELECTRÓNICO, SIENDO LAS SIETE Y TREINTA (7:30) DE LA MAÑANA DEL CATORCE (14) DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

PROCESO	RADICACION	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA FALLO - AUTO	ASUNTO
SUCESIÓN	2023-00027	JOSE AUDULLALI GARCÍA FLÓREZ Y OTROS	Causante: RODOLFO GARCÍA	MAYO 10 DE 2024	RECONOCE HEREDERO Y REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE
REIVINDICATORIO	2022-00029	FACUNDO GONZÁLEZ MARÍN	LUIS ALFREDO ARIZA BUITRAGO	MAYO 10 DE 2024	FIJA FECHA DILIGENCIA INSPECCIÓN JUDICIAL
EJECUTIVO HIPOTECARIO	2023-00011	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	EFRAÍN MENDOZA MILLÁN	MAYO 10 DE 2024	APRUEBA LIQUIDACIÓN COSTAS Y CRÉDITO
EJECUTIVO	2022-00041	AGROSERVICIOS EL FUTURO	CESAR URIEL PARDO DÍAZ y ANGEL GUSTAVO PARDO DÍAZ	MAYO 10 DE 2024	SENTENCIA SEGUIR EJECUCIÓN
EJECUTIVO	2022-00067	FUNDACIÓN AMANECER	JOHANA ANDREA MARTÍNEZ DÍAZ	MAYO 10 DE 2024	RECONOCE DIRECCIÓN ELECTRÓNICA PARA NOTIFICACIÓN DEMANDADA
EJECUTIVO	2018-00105	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	LUZ MERIDA SILVA RIVERA	MAYO 10 DE 2024	DECRETA MEDIDA CAUTELAR
EJECUTIVO	2018-00042	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	EDILBERTO SALAZAR BLANDÓN	MAYO 10 DE 2024	DECRETA MEDIDA CAUTELAR
EJECUTIVO	2018-00040	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	JOSÉ ERNESTO ORTEGÓN MENDOZA	MAYO 10 DE 2024	DECRETA MEDIDA CAUTELAR
EJECUTIVO	2018-00030	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	ANDRÉS ALFONSO RAMÍREZ	MAYO 10 DE 2024	DECRETA MEDIDA CAUTELAR



Rama Judicial
Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Lleras
República de Colombia

EJECUTIVO	2018-00024	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	IBEN CASTRO ORTÍZ	MAYO 10 DE 2024	DECRETA MEDIDA CAUTELAR
EJECUTIVO	2018-00012	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	ALQUIMEDES GALVIS CARREÑO	MAYO 10 DE 2024	DECRETA MEDIDA CAUTELAR
EJECUTIVO	2018-00010	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	YERLIN PEDREROS VÉLEZ	MAYO 10 DE 2024	DECRETA MEDIDA CAUTELAR
EJECUTIVO	2018-00021	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	JOSÉ GERMÁN FRANCO	MAYO 10 DE 2024	DECRETA MEDIDA CAUTELAR
EJECUTIVO	2018-00011	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	JORGE EDUARDO VACCA AGUIRRE	MAYO 10 DE 2024	DECRETA MEDIDA CAUTELAR
EJECUTIVO	2018-00027	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	ANDERSON CUELLAR MORALES	MAYO 10 DE 2024	DECRETA MEDIDA CAUTELAR
EJECUTIVO	2018-00055	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	MARÍA TIBISAY AGUDELO JURADO	MAYO 10 DE 2024	DECRETA MEDIDA CAUTELAR
EJECUTIVO	2018-00029	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	JOSÉ VICENTE HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ	MAYO 10 DE 2024	DECRETA MEDIDA CAUTELAR
EJECUTIVO	2018-00053	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	GLADYS VERGARA PALACIOS	MAYO 10 DE 2024	DECRETA MEDIDA CAUTELAR
EJECUTIVO	2018-00083	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	MARIELA LEÓN ACUÑA	MAYO 10 DE 2024	DECRETA MEDIDA CAUTELAR
EJECUTIVO	2019-00119	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	JULIO CESAR RONCANCIO MEDINA	MAYO 10 DE 2024	DECRETA MEDIDA CAUTELAR
EJECUTIVO	2019-00086	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	CARLOS JULIO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ	MAYO 10 DE 2024	DECRETA MEDIDA CAUTELAR
EJECUTIVO	2020-00006	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	FLOR MARINA RODRÍGUEZ SALCEDO	MAYO 10 DE 2024	DECRETA MEDIDA CAUTELAR

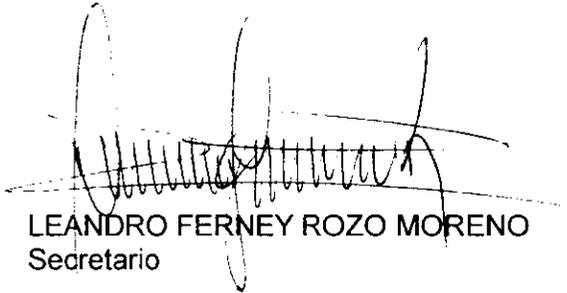


Rama Judicial
Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Lleras
República de Colombia

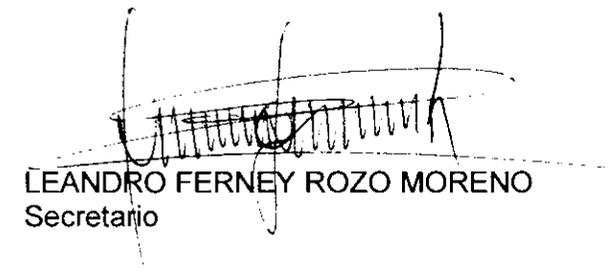
EJECUTIVO	2016-00005	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	OLGA LUCÍA GONZÁLEZ CALDERÓN	MAYO 10 DE 2024	DECRETA MEDIDA CAUTELAR
-----------	------------	---------------------------	------------------------------	-----------------	-------------------------

FIJADO: 14 DE MAYO DE 2024
HORA 7:30 A.M.

DESEFIJADO: 14 DE MAYO DE 2024
HORA: 5:00 P.M



LEANDRO FERNEY ROZO MORENO
Secretario



LEANDRO FERNEY ROZO MORENO
Secretario



INFORME SECRETARIAL. Puerto Lleras, Meta, 10 de mayo de 2024. Al Despacho del señor Juez el presente proceso de sucesión con radicado 505774089001 2023 00027 00, causante RODOLFO GARCÍA, demandantes JOSE AUDULLALI GARCÍA FLÓREZ Y OTROS, informando que el apoderado judicial de la parte demandante doctor IVAN HERNANDO CASCAVITA CARVAJAL allega memorial en cumplimiento aportando los respectivos registros civiles de nacimiento de LUZ DARY CASTIBLANCO GARCÍA y EMILIO GARCÍA, de quienes se solicita al despacho tener como nuevos herederos. Sírvase proveer.


LEANDRO FERNEY ROZO MORENO
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

Puerto Lleras, Meta, diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, y del estudio de los registros civiles de nacimiento de los señores LUZ DARY CASTIBLANCO GARCÍA y EMILIO GARCIA, en cuanto a la primera, no se observa de forma clara y precisa la relación de familiaridad con el causante RODOLFO GARCÍA.

En cuanto al señor EMILIO GARCÍA, este Despacho, reconoce como HEREDERO hermano del causante en tercer orden hereditario de conformidad con lo dispuesto en artículo 1047 del Código Civil.

Por lo tanto, se REQUIERE al apoderado de la parte demandante para que sirva aclarar el grado de relación sucesoral de la señora LUZ DARY CASTIBLANCO GARCÍA frente al causante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE:


EDGAR SERRANO FORERO
JUEZ

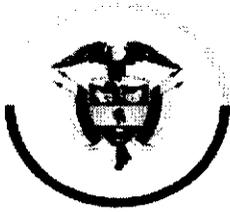


Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Lleras
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en estado # 17 del 14 de mayo de 2024.

LEANDRO FERNEY ROZO MORENO
Secretario



Rad: 505774089001 2022 00029 00
Proceso Reivindicatorio
Demandante FACUNDO GONZÁLEZ MARÍN
Demandado LUIS ALFREDO ARIZA BUITRAGO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO LLERAS - META

Diez (10) de mayo dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, notificada en debida forma la demanda y absuelto lo correspondiente a las excepciones previas y de mérito, se procede a fijar el día **MARTES 09 DE JULIO DE 2024 A PARTIR DE LAS 8:00 A.M.**, para llevar a cabo diligencia de INSPECCIÓN JUDICIAL, con la designación de la **Dra. FABIOLA CRUZ SOTO** en calidad de perito para que rinda dictamen en los asuntos de interés en el presente asunto, precisando que los **HONORARIOS QUE SE FIJEN SERÁN SUFRAGADOS POR LAS PARTES.**

El mencionado día, se surtirá también los aspectos relacionados con los artículos 372 y 373, entre ellos, la Fijación del litigio, control de Legalidad, Interrogatorio del Despacho a las partes, Conciliación, Práctica de Pruebas, Alegatos Finales y Sentido del Fallo.

En cuanto a la Práctica de Pruebas, desde ya se tiene por incorporado los documentos aportados tanto en la Demanda Reivindicatoria como en la Contestación de la Demanda, en lo que tiene que ver con la primera, se practicará el interrogatorio de parte que formulará al señor LUIS ALFREDO ARIZA BUITRAGO y se escuchará en declaración a los señores:

JOSUÉ HERRERA ENCISO
PUBLIO MARÍN ROJAS
JOSÉ ELBER BARBOSA GUEVARA



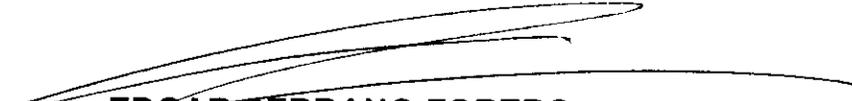
Ahora, respecto de la segunda, es decir, la contestación de demanda presentada por el Dr. RODRIGO ÁNGEL ARANGUREN RIAÑO, como apoderado del demandado LUIS ALFREDO ARIZA BUITRAGO, se tiene por incorporada la prueba documental aportada, como también, se hará el interrogatorio de parte que le formulará al señor FACUNDO GONZÁLEZ MARÍN y se practicará la declaración de los señores:

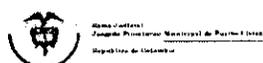
PABLO RUPERTO RANGEL PÉREZ
LUZ HERMINDA MONTERO BARBOSA
FREDY ORTIZ
JULIÁN MELO ORTOZ
AURORA CATAÑO

Debe indicarse que las partes deben hacer comparecer a los testigos en la fecha y hora fijada. Igualmente, suministrar el transporte de ida y regreso al predio para el personal del Juzgado y los miembros de la Policía Nacional.

Por secretaría, ofíciase al señor comandante de la Estación de Policía de Puerto Lleras, para el acompañamiento a la diligencia de Inspección Judicial e igualmente oficiar a la Dra. FABIOLA CRUZ SOTO, para comunicar por el medio más expedito la designación efectuada como Perito.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


EDGAR SERRANO FORERO
JUEZ



NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en estado # 17 del 14 de mayo de 2024.

LEANDRO FERNEY ROZO MORENO
Secretario



INFORME SECRETARIAL. Puerto Lleras, Meta, diez (10) de mayo de 2024, en la fecha al Despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo hipotecario con radicado 505774089001 2023 00011 00 demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, demandado EFRAÍN MENDOZA MILLÁN, informando que venció el traslado de la liquidación de crédito, sin ser objetado y para decidir sobre la liquidación de costas efectuadas por secretaría. Sírvase proveer.


LEANDRO FERNEY ROZO MORENO
Secretario

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO LLERAS, META**

Puerto Lleras, Meta, diez (10) de mayo dos mil veinticuatro (2024).

PRIMERO: Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte actora, no fue objetada por la parte pasiva y que reúne los requisitos legales, el despacho **APRUEBA** la misma, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

SEGUNDO: Por ajustarse a la realidad procesal, se **APRUEBA** la liquidación de costas efectuada por secretaría, conforme lo establece el numeral 1 del Art. 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


EDGAR SERRANO FORERO
JUEZ



Rama Judicial
Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Lleras
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en estado # 17 del 14 de mayo de 2024.

LEANDRO FERNEY ROZO MORENO
Secretario



Rama Judicial
Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Lleras

Republica de Colombia

Rad: 505774089001 2022 00041 00

Proceso Ejecutivo singular

Demandante AGROSERVICIOS EL FUTURO

Demandados CESAR URIEL PARDO DÍAZ y ANGEL GUSTAVO PARDO DÍAZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO LLERAS - META**

Diez (10) de mayo dos mil veinticuatro (2024).

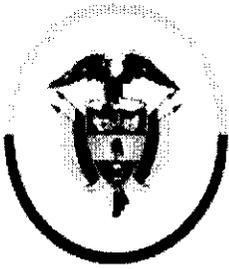
I. CUESTIÓN POR DECIDIR

Dictar la respectiva sentencia en el presente proceso ejecutivo de AGROSERVICIOS EL FUTURO en calidad de demandante contra CESAR URIEL PARDO DÍAZ y ANGEL GUSTAVO PARDO DÍAZ como demandados.

II. ANTECEDENTES

Presentada la demanda, mediante auto del 26 de agosto de 2022, el Despacho judicial hubo de librar mandamiento de pago por vía ejecutiva en contra de los señores CESAR URIEL PARDO DÍAZ y ANGEL GUSTAVO PARDO DÍAZ para que pagaran a favor de AGROSERVICIOS EL FUTURO las sumas de dinero señalada en los títulos valores representados en la forma de Letra de Cambio.

A continuación, los demandados CESAR URIEL PARDO DÍAZ identificado con cédula 80.381.927 y ANGEL GUSTAVO PARDO DÍAZ identificado con cédula 80.391.093, como quiera que no comparecieron a notificarse de manera personal del auto de mandamiento de pago, se dispuso su notificación a la dirección de domicilio carrera 5 # 5 – 46 Barrio Porvenir de esta municipalidad, para lo cual se allegaron las correspondientes constancias, certificados de comunicación cumpliendo las previsiones de los art. 291 y 292 del C.G.P, y por ende, enterarse de la existencia del proceso ejecutivo seguido en su contra, no obstante, permanecieron al margen sin que dentro del término legal procedieran a pagar la obligación, a su contestación y tampoco propusieran excepciones.



III. CONSIDERACIONES

Aprestándose el Despacho judicial en adoptar las decisiones que en derecho corresponde, estableciendo que en los denominados presupuestos normativos ha respetado las garantías procesales; luego con el fin de evitar futuras nulidades y por solicitud de la parte ejecutante, se ordenó citado al acreedor hipotecario BANCO DAVIVIENDA según anotación No. 6 del Certificado de Tradición y Libertad del bien inmueble identificado con folio de matrícula No. 230-203162 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, actuación que se surtió y se acreditó efectivamente por la parte demandante, del cual el acreedor concurrió al proceso manifestando que instauró demanda ejecutiva en contra del aquí demandado ANGEL GUSTAVO PARDO DÍAZ correspondiendo el conocimiento del mismo al Juzgado Noveno Civil Municipal de Villavicencio bajo el radicado 500014003009 2024 00294 00, razón por la que ejerce de manera separada el cumplimiento de la obligación adquirida por el señor ANGEL GUSTAVO PARDO DÍAZ.

Con la carga procesal cumplida anteriormente y siguiendo el trámite del mismo, se pone de presente que como base de la acción ejecutiva se arrimó un (1) título valor en forma de letra de cambio que no fue tachado, constituyendo plena prueba de la obligación en el incorporada prestando mérito ejecutivo, pues se evidencia la existencia de una obligación clara, expresa y exigible de pagar unas sumas líquidas de dinero, además que provienen de los ejecutados y es plena prueba en su contra, no solo por la presunción legal de autenticidad que rodea a los títulos valores, sino que igual, como se dijo, no fue tachado en su contenido y firma, por lo que el documento base del recaudo se presenta como título apto e idóneo para soportar las pretensiones invocadas.

Además, los ejecutados tuvieron la oportunidad de contestar la demanda y proponer excepciones en los términos de ley, sin embargo, no procedieron en dicha manera permaneciendo al margen.



Rama Judicial
Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Lleras

Republica de Colombia

En virtud de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en contra de los señores CESAR URIEL PARDO DÍAZ identificado con cédula 80.391.927 y ANGEL GUSTAVO PARDO DÍAZ identificado con cédula 80.391.093, para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago de fecha 26 de agosto de 2022, proferido dentro de la presente causa.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el art. 446 del C.G.P.

TERCERO: CONDENAR en costas del proceso a la demandada y se fija como agencias en derecho la suma de \$1'000.000,00, Tásense y líquidense por Secretaría.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


EDGAR SERRANO FORERO
JUEZ



Rama Judicial
Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Lleras
Republica de Colombia

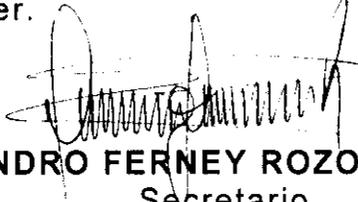
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en estado # 17 del 14 de mayo de 2024.

LEANDRO FERNEY ROZO MORENO
Secretario



INFORME SECRETARIAL: Puerto Lleras, Meta, 10 de mayo de 2024.
Al Despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo 505774089001 2022 00067 00 demandante FUNDACIÓN AMANECER demandada JOHANA ANDREA MARTÍNEZ, informando que el apoderado de la entidad ejecutante allega escrito solicitando se tenga reconocida dirección de correo electrónico de la demandada dentro del presente proceso para efecto de las notificaciones previstas en el C.G.P. Sírvase proveer.


LEANDRO FERNEY ROZO MORENO
Secretario

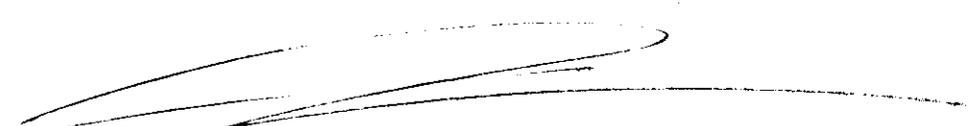
**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO LLERAS – META**

Puerto Lleras, Meta, diez (10) de mayo dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y del estudio del escrito con sus anexos, procede este despacho a tener como dirección electrónica de la demandada el correo jm1315221@gmail.com.

Con lo anterior, efectúese la notificación del proceso a la demandada JOHANA ANDREA MARTÍNEZ DÍAZ, de conformidad con el art. 8 de la ley 2213 de 2022 en concordancia con el inciso final numeral 3 art. 291 del C.G.P., del que deberá aportar las constancias y certificaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


EDGAR SERRANO FORERO

Juez



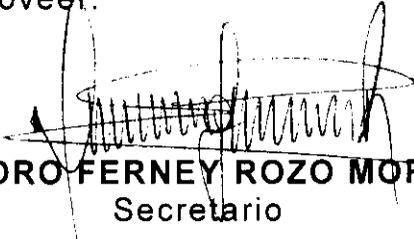
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en estado # 17 del 14 de mayo de 2024.

LEANDRO FERNEY ROZO MORENO
Secretario



INFORME SECRETARIAL. Puerto Lleras, 10 de mayo de 2024, en la fecha entra al Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo con radicado 505774089001 2018 00105 00, siendo demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, demandada LUZ MERIDA SILVA RIVERA, para decidir sobre solicitud de medida cautelar de embargo y retención de dineros que puedan existir en las cuentas de ahorro y/o corriente o cualquier título bancario o financiero a nombre de la demandada en las entidades financieras BANCO AV VILLAS Y BANCAMÍA. Sírvase Proveer.


LEANDRO FERNEY ROZO MORENO
Secretario

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO LLERAS - META**

Puerto Lleras, Meta, diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con el artículo 599 del C.G.P., el Juzgado

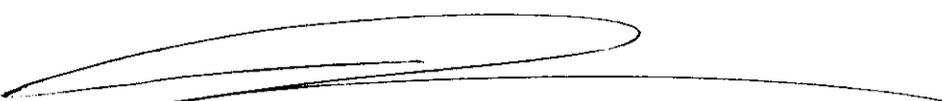
DECRETA:

El embargo y retención de las sumas de dinero que puedan existir en CDT, cuentas de ahorros, cuentas corrientes o cualquier título bancario o financiero que tenga depositados la demandada LUZ MERIDA SILVA RIVERA identificada con la cédula de ciudadanía 69.801.969 en las entidades bancarias: **BANCO AV VILLAS Y BANCAMÍA.**

La medida se limita hasta la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000) Moneda corriente.

Líbrese el correspondiente oficio con destino a la mencionada entidad bancaria, para que registre el embargo y se expida la certificación de que trata el artículo 593 numeral 10 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


EDGAR SERRANO FORERO
Juez



Rama Judicial
Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Lleras
Republica de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en estado # 17 del 14 de mayo de 2024.

LEANDRO FERNEY ROZO MORENO
Secretario



INFORME SECRETARIAL. Puerto Lleras, 10 de mayo de 2024, en la fecha entra al Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo con radicado 505774089001 2018 00042 00, siendo demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, demandado EDILBERTO SALAZAR BLANDÓN, para decidir sobre solicitud de medida cautelar de embargo y retención de dineros que puedan existir en las cuentas de ahorro y/o corriente o cualquier título bancario o financiero a nombre del demandado en las entidades financieras BANCO AV VILLAS Y BANCAMÍA. Sírvase Proveer.


LEANDRO FERNEY ROZO MORENO
Secretario

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO LLERAS - META**

Puerto Lleras, Meta, diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con el artículo 599 del C.G.P., el Juzgado

DECRETA:

El embargo y retención de las sumas de dinero que puedan existir en CDT, cuentas de ahorros, cuentas corrientes o cualquier título bancario o financiero que tenga depositados el demandado EDILBERTO SALAZAR BLANDÓN identificado con la cédula de ciudadanía 7.819.317 en las entidades bancarias: **BANCO AV VILLAS Y BANCAMÍA.**

La medida se limita hasta la suma de TREINTA Y TRES MILLONES DE PESOS (\$33.000.000) Moneda corriente.

Líbrese el correspondiente oficio con destino a la mencionada entidad bancaria, para que registre el embargo y se expida la certificación de que trata el artículo 593 numeral 10 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


EDGAR SERRANO FORERO
Juez



Rama Judicial
Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Lleras
Republica de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en estado # 17 del 14 de mayo de 2024.

LEANDRO FERNEY ROZO MORENO
Secretario



INFORME SECRETARIAL. Puerto Lleras, 10 de mayo de 2024, en la fecha entra al Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo con radicado 505774089001 2018 00040 00, siendo demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, demandado JOSE ERNESTO ORTEGÓN MENDOZA, para decidir sobre solicitud de medida cautelar de embargo y retención de dineros que puedan existir en las cuentas de ahorro y/o corriente o cualquier título bancario o financiero a nombre del demandado en las entidades financieras BANCO AV VILLAS Y BANCAMÍA. Sírvase Proveer.


LEANDRO FERNEY ROZO MORENO
Secretario

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO LLERAS - META**

Puerto Lleras, Meta, diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con el artículo 599 del C.G.P., el Juzgado

DECRETA:

El embargo y retención de las sumas de dinero que puedan existir en CDT, cuentas de ahorros, cuentas corrientes o cualquier título bancario o financiero que tenga depositados el demandado JOSÉ ERNESTO ORTEGÓN MENDOZA identificado con la cédula de ciudadanía 14.106.100 en las entidades bancarias: **BANCO AV VILLAS Y BANCAMÍA.**

La medida se limita hasta la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS (\$39.000.000) Moneda corriente.

Librese el correspondiente oficio con destino a la mencionada entidad bancaria, para que registre el embargo y se expida la certificación de que trata el artículo 593 numeral 10 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


EDGAR SERRANO FORERO
Juez



Rama Judicial
Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Lleras
Republica de Colombia

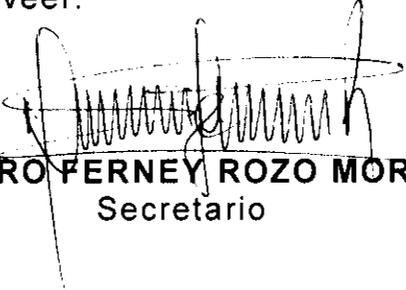
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en estado # 17 del 14 de mayo de 2024.

LEANDRO FERNEY ROZO MORENO
Secretario



INFORME SECRETARIAL. Puerto Lleras, 10 de mayo de 2024, en la fecha entra al Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo con radicado 505774089001 2018 00030 00, siendo demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, demandado ANDRÉS ALFONSO RAMÍREZ, para decidir sobre solicitud de medida cautelar de embargo y retención de dineros que puedan existir en las cuentas de ahorro y/o corriente o cualquier título bancario o financiero a nombre del demandado en las entidades financieras BANCO AV VILLAS Y BANCAMÍA. Sírvase Proveer.


LEANDRO FERNEY ROZO MORENO
Secretario

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO LLERAS - META**

Puerto Lleras, Meta, diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con el artículo 599 del C.G.P., el Juzgado

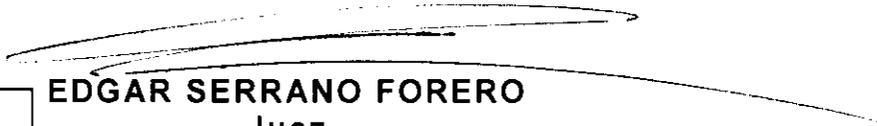
DECRETA:

El embargo y retención de las sumas de dinero que puedan existir en CDT, cuentas de ahorros, cuentas corrientes o cualquier título bancario o financiero que tenga depositados el demandado ANDRÉS ALFONSO RAMÍREZ identificado con la cédula de ciudadanía 18.222.426 en las entidades bancarias: **BANCO AV VILLAS Y BANCAMÍA.**

La medida se limita hasta la suma de VENTINUEVE MILLONES DE PESOS (\$29.000.000) Moneda corriente.

Líbrese el correspondiente oficio con destino a la mencionada entidad bancaria, para que registre el embargo y se expida la certificación de que trata el artículo 593 numeral 10 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


EDGAR SERRANO FORERO
Juez



Rama Judicial
Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Lleras
Republica de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en estado # 17 del 14 de mayo de 2024.

LEANDRO FERNEY ROZO MORENO
Secretario



INFORME SECRETARIAL. Puerto Lleras, 10 de mayo de 2024, en la fecha entra al Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo con radicado 505774089001 2018 00024 00, siendo demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, demandado IBEN CASTRO ORTÍZ, para decidir sobre solicitud de medida cautelar de embargo y retención de dineros que puedan existir en las cuentas de ahorro y/o corriente o cualquier título bancario o financiero a nombre del demandado en las entidades financieras BANCO AV VILLAS Y BANCAMÍA. Sírvase Proveer.


LEANDRO FERNEY ROZO MORENO
Secretario

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO LLERAS - META**

Puerto Lleras, Meta, diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con el artículo 599 del C.G.P., el Juzgado

DECRETA:

El embargo y retención de las sumas de dinero que puedan existir en CDT, cuentas de ahorros, cuentas corrientes o cualquier título bancario o financiero que tenga depositados el demandado IBEN CASTRO ORTÍZ identificado con la cédula de ciudadanía 7.819.412 en las entidades bancarias: **BANCO AV VILLAS Y BANCAMÍA.**

La medida se limita hasta la suma de DIECISÉIS MILLONES DE PESOS (\$16.000.000) Moneda corriente.

Líbrese el correspondiente oficio con destino a la mencionada entidad bancaria, para que registre el embargo y se expida la certificación de que trata el artículo 593 numeral 10 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


EDGAR SERRANO FORERO
Juez



Rama Judicial
Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Lleras
Republica de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en estado # 17 del 14 de mayo de 2024.

LEANDRO FERNEY ROZO MORENO
Secretario



INFORME SECRETARIAL. Puerto Lleras, 10 de mayo de 2024, en la fecha entra al Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo con radicado 505774089001 2018 00012 00, siendo demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, demandado ALQUIMEDES GALVIS CARREÑO, para decidir sobre solicitud de medida cautelar de embargo y retención de dineros que puedan existir en las cuentas de ahorro y/o corriente o cualquier título bancario o financiero a nombre del demandado en las entidades financieras BANCO AV VILLAS Y BANCAMÍA. Sírvase Proveer.


LEANDRO FERNEY ROZO MORENO
Secretario

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO LLERAS - META**

Puerto Lleras, Meta, diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con el artículo 599 del C.G.P., el Juzgado

DECRETA:

El embargo y retención de las sumas de dinero que puedan existir en CDT, cuentas de ahorros, cuentas corrientes o cualquier título bancario o financiero que tenga depositados el demandado ALQUIMEDES GALVIS CARREÑO identificado con la cédula de ciudadanía 17.421.959 en las entidades bancarias: **BANCO AV VILLAS Y BANCAMÍA.**

La medida se limita hasta la suma de TREINTA Y UN MILLONES DE PESOS (\$31.000.000) Moneda corriente.

Líbrese el correspondiente oficio con destino a la mencionada entidad bancaria, para que registre el embargo y se expida la certificación de que trata el artículo 593 numeral 10 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

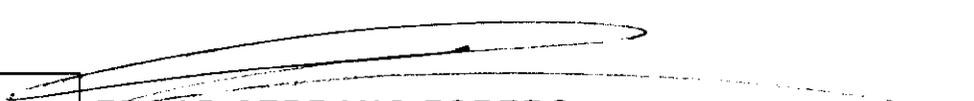


Rama Judicial
Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Lleras
Republica de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en estado # 17 del 14 de mayo de 2024.

LEANDRO FERNEY ROZO MORENO
Secretario


EDGAR SERRANO FORERO
Juez



INFORME SECRETARIAL. Puerto Lleras, 10 de mayo de 2024, en la fecha entra al Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo con radicado 505774089001 2018 00010 00, siendo demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, demandado YERLIN PEDREROS VÉLEZ, para decidir sobre solicitud de medida cautelar de embargo y retención de dineros que puedan existir en las cuentas de ahorro y/o corriente o cualquier título bancario o financiero a nombre del demandado en las entidades financieras BANCO AV VILLAS Y BANCAMÍA. Sírvase Proveer.


LEANDRO FERNEY ROZO MORENO
Secretario

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO LLERAS - META**

Puerto Lleras, Meta, diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con el artículo 599 del C.G.P., el Juzgado

DECRETA:

El embargo y retención de las sumas de dinero que puedan existir en CDT, cuentas de ahorros, cuentas corrientes o cualquier título bancario o financiero que tenga depositados el demandado YERLIN PEDREROS VÉLEZ identificado con la cédula de ciudadanía 17.293.947 en las entidades bancarias: **BANCO AV VILLAS Y BANCAMÍA.**

La medida se limita hasta la suma de TRECE MILLONES DE PESOS (\$13.000.000) Moneda corriente.

Líbrese el correspondiente oficio con destino a la mencionada entidad bancaria, para que registre el embargo y se expida la certificación de que trata el artículo 593 numeral 10 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


EDGAR SERRANO FORERO
Juez



Rama Judicial
Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Lleras
Republica de Colombia

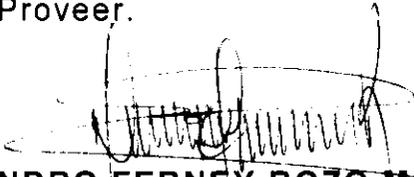
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en estado # 17 del 14 de mayo de 2024.

LEANDRO FERNEY ROZO MORENO
Secretario



INFORME SECRETARIAL. Puerto Lleras, 10 de mayo de 2024, en la fecha entra al Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo con radicado 505774089001 2018 00021 00, siendo demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, demandado JOSÉ GERMAN FRANCO, para decidir sobre solicitud de medida cautelar de embargo y retención de dineros que puedan existir en las cuentas de ahorro y/o corriente o cualquier título bancario o financiero a nombre del demandado en las entidades financieras BANCO AV VILLAS Y BANCAMÍA. Sírvase Proveer.


LEANDRO FERNEY ROZO MORENO
Secretario

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO LLERAS - META**

Puerto Lleras, Meta, diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con el artículo 599 del C.G.P., el Juzgado

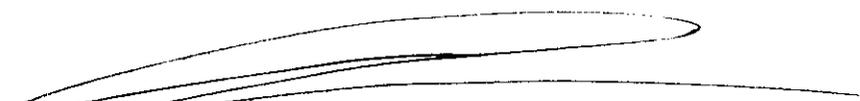
DECRETA:

El embargo y retención de las sumas de dinero que puedan existir en CDT, cuentas de ahorros, cuentas corrientes o cualquier título bancario o financiero que tenga depositados el demandado JOSÉ GERMAN FRANCO identificado con la cédula de ciudadanía 80.458.750 en las entidades bancarias: **BANCO AV VILLAS Y BANCAMÍA.**

La medida se limita hasta la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS (\$34.000.000) Moneda corriente.

Líbrense el correspondiente oficio con destino a la mencionada entidad bancaria, para que registre el embargo y se expida la certificación de que trata el artículo 593 numeral 10 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


EDGAR SERRANO FORERO
Juez



Rama Judicial
Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Lleras
Republica de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en estado # 17 del 14 de mayo de 2024.

LEANDRO FERNEY ROZO MORENO
Secretario



INFORME SECRETARIAL. Puerto Lleras, 10 de mayo de 2024, en la fecha entra al Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo con radicado 505774089001 2018 00011 00, siendo demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, demandado JORGE EDUARDO VACCA AGUIRRE, para decidir sobre solicitud de medida cautelar de embargo y retención de dineros que puedan existir en las cuentas de ahorro y/o corriente o cualquier título bancario o financiero a nombre del demandado en las entidades financieras BANCO AV VILLAS Y BANCAMÍA. Sírvase Proveer.


LEANDRO FERNEY ROZO MORENO
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO LLERAS - META

Puerto Lleras, Meta, diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con el artículo 599 del C.G.P., el Juzgado

DECRETA:

El embargo y retención de las sumas de dinero que puedan existir en CDT, cuentas de ahorros, cuentas corrientes o cualquier título bancario o financiero que tenga depositados el demandado JORGE EDUARDO VACCA AGUIRRE identificado con la cédula de ciudadanía 1.121.147.781 en las entidades bancarias: **BANCO AV VILLAS Y BANCAMÍA.**

La medida se limita hasta la suma de VEINTIUN MILLONES DE PESOS (\$21.000.000) Moneda corriente.

Líbrese el correspondiente oficio con destino a la mencionada entidad bancaria, para que registre el embargo y se expida la certificación de que trata el artículo 593 numeral 10 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



Rama Judicial
Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Lleras
Republica de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO

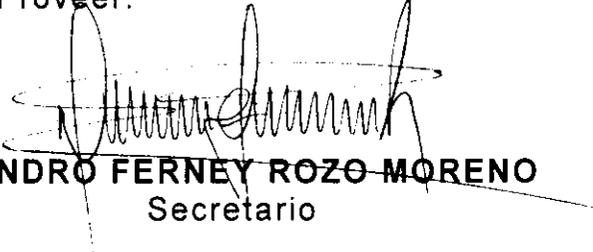
La anterior providencia se notificó por anotación en estado # 17 del 14 de mayo de 2024.

LEANDRO FERNEY ROZO MORENO
Secretario


EDGAR SERRANO FORERO
Juez



INFORME SECRETARIAL. Puerto Lleras, 10 de mayo de 2024, en la fecha entra al Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo con radicado 505774089001 2018 00027 00, siendo demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, demandado ANDERSON CUELLAR MORALES, para decidir sobre solicitud de medida cautelar de embargo y retención de dineros que puedan existir en las cuentas de ahorro y/o corriente o cualquier título bancario o financiero a nombre de la demandada en las entidades financieras BANCO AV VILLAS Y BANCAMÍA. Sírvase Proveer.


LEANDRO FERNEY ROZO MORENO
Secretario

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO LLERAS - META**

Puerto Lleras, Meta, diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con el artículo 599 del C.G.P., el Juzgado

DECRETA:

El embargo y retención de las sumas de dinero que puedan existir en CDT, cuentas de ahorros, cuentas corrientes o cualquier título bancario o financiero que tenga depositados el demandado ANDERSON CUELLAR MORALES identificado con la cédula de ciudadanía 1.121.147.143 en las entidades bancarias: **BANCO AV VILLAS Y BANCAMÍA.**

La medida se limita hasta la suma de TRECE MILLONES DE PESOS (\$13.000.000) Moneda corriente.

Líbrese el correspondiente oficio con destino a la mencionada entidad bancaria, para que registre el embargo y se expida la certificación de que trata el artículo 593 numeral 10 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

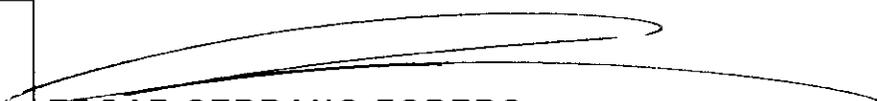


Rama Judicial
Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Lleras
Republica de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO

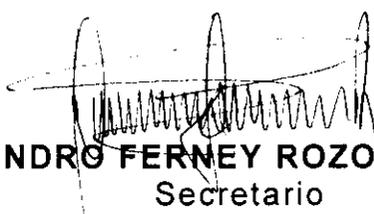
La anterior providencia se notificó por anotación en estado # 17 del 14 de mayo de 2024.

LEANDRO FERNEY ROZO MORENO
Secretario


EDGAR SERRANO FORERO
Juez



INFORME SECRETARIAL. Puerto Lleras, 10 de mayo de 2024, en la fecha entra al Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo con radicado 505774089001 2018 00055 00, siendo demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, demandada MARÍA TIBISAY AGUDELO JURADO, para decidir sobre solicitud de medida cautelar de embargo y retención de dineros que puedan existir en las cuentas de ahorro y/o corriente o cualquier título bancario o financiero a nombre de la demandada en el Banco LULO BANK S.A. Sírvase Proveer.


LEANDRO FERNEY ROZO MORENO
Secretario

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO LLERAS - META**

Puerto Lleras, Meta, diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con el artículo 599 del C.G.P., el Juzgado

DECRETA:

El embargo y retención de las sumas de dinero que puedan existir en CDT, cuentas de ahorros, cuentas corrientes o cualquier título bancario o financiero que tenga depositados la demandada MARÍA TIBISAY AGUDELO JURADO identificada con la cédula de ciudadanía 31.007.951 en la entidad bancaria: **LULO BANK S.A.**

La medida se limita hasta la suma de **DIECISÉIS MILLONES DE PESOS (\$16.000.000)** Moneda corriente.

Líbrese el correspondiente oficio con destino a la mencionada entidad bancaria, para que registre el embargo y se expida la certificación de que trata el artículo 593 numeral 10 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


EDGAR SERRANO FORERO
Juez



Rama Judicial
Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Lleras
Republica de Colombia

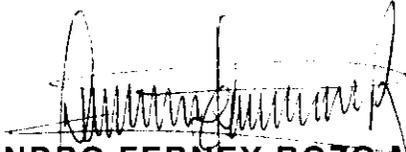
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en estado # 17 del 14 de mayo de 2024.

LEANDRO FERNEY ROZO MORENO
Secretario



INFORME SECRETARIAL. Puerto Lleras, 10 de mayo de 2024, en la fecha entra al Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo con radicado 505774089001 2018 00029 00, siendo demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, demandado JOSÉ VICENTE HENÁNDEZ RODRÍGUEZ, para decidir sobre solicitud de medida cautelar de embargo y retención de dineros que puedan existir en las cuentas de ahorro y/o corriente o cualquier título bancario o financiero a nombre del demandada en las entidades financieras BANCO AV VILLAS Y BANCAMÍA. Sírvase Proveer.


LEANDRO FERNEY ROZO MORENO
Secretario

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO LLERAS - META**

Puerto Lleras, Meta, diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con el artículo 599 del C.G.P., el Juzgado

DECRETA:

El embargo y retención de las sumas de dinero que puedan existir en CDT, cuentas de ahorros, cuentas corrientes o cualquier título bancario o financiero que tenga depositados el demandado JOSÉ VICENTE HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ identificado con la cédula de ciudadanía 17.353.633 en las entidades bancarias: **BANCO AV VILLAS Y BANCAMÍA.**

La medida se limita hasta la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000) Moneda corriente.

Líbrese el correspondiente oficio con destino a la mencionada entidad bancaria, para que registre el embargo y se expida la certificación de que trata el artículo 593 numeral 10 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

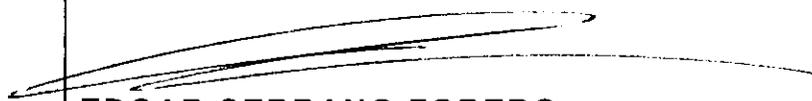


Rama Judicial
Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Lleras
Republica de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en estado # 17 del 14 de mayo de 2024.

LEANDRO FERNEY ROZO MORENO
Secretario


EDGAR SERRANO FORERO
Juez



INFORME SECRETARIAL. Puerto Lleras, 10 de mayo de 2024, en la fecha entra al Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo con radicado 505774089001 2018 00053 00, siendo demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, demandada GLADYS VERGARA PALACIOS, para decidir sobre solicitud de medida cautelar de embargo y retención de dineros que puedan existir en las cuentas de ahorro y/o corriente o cualquier título bancario o financiero a nombre de la demandada en el Banco LULO BANK S.A. Sírvase Proveer.


LEANDRO FERNEY ROZO MORENO
Secretario

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO LLERAS - META**

Puerto Lleras, Meta, diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con el artículo 599 del C.G.P., el Juzgado

DECRETA:

El embargo y retención de las sumas de dinero que puedan existir en CDT, cuentas de ahorros, cuentas corrientes o cualquier título bancario o financiero que tenga depositados la demandada GLADYS VERGARA PALACIOS identificada con la cédula de ciudadanía 31.006.614 en la entidad bancaria: **LULO BANK S.A.**

La medida se limita hasta la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000)** Moneda corriente.

Líbrense el correspondiente oficio con destino a la mencionada entidad bancaria, para que registre el embargo y se expida la certificación de que trata el artículo 593 numeral 10 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



Rama Judicial
Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Lleras
Republica de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en estado # 17 del 14 de mayo de 2024.

LEANDRO FERNEY ROZO MORENO
Secretario


EDGAR SERRANO FORERO
Juez



INFORME SECRETARIAL. Puerto Lleras, 10 de mayo de 2024, en la fecha entra al Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo con radicado 505774089001 2018 00083 00, siendo demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, demandada MARIELA LEÓN ACUÑA, para decidir sobre solicitud de medida cautelar de embargo y retención de dineros que puedan existir en las cuentas de ahorro y/o corriente o cualquier título bancario o financiero a nombre de la demandada en el Banco LULO BANK S.A. Sírvase Proveer.


LEANDRO FERNEY ROZO MORENO
Secretario

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO LLERAS - META**

Puerto Lleras, Meta, diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con el artículo 599 del C.G.P., el Juzgado

DECRETA:

El embargo y retención de las sumas de dinero que puedan existir en CDT, cuentas de ahorros, cuentas corrientes o cualquier título bancario o financiero que tenga depositados la demandada MARÍA LEÓN ACUÑA identificada con la cédula de ciudadanía 20.858.748 en la entidad bancaria: **LULO BANK S.A.**

La medida se limita hasta la suma de VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS (\$24.000.000) Moneda corriente.

Líbrese el correspondiente oficio con destino a la mencionada entidad bancaria, para que registre el embargo y se expida la certificación de que trata el artículo 593 numeral 10 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


EDGAR SERRANO FORERO
Juez



Rama Judicial
Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Lleras
Republica de Colombia

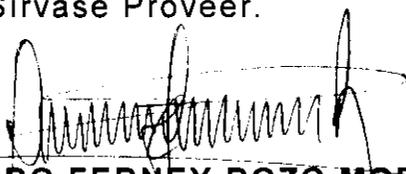
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en estado # 17 del 14 de mayo de 2024.

LEANDRO FERNEY ROZO MORENO
Secretario



INFORME SECRETARIAL. Puerto Lleras, 10 de mayo de 2024, en la fecha entra al Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo con radicado 505774089001 2019 00119 00, siendo demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, demandado JULIO CESAR RONCANCIO MEDINA, para decidir sobre solicitud de medida cautelar de embargo y retención de dineros que puedan existir en las cuentas de ahorro y/o corriente o cualquier título bancario o financiero a nombre del demandado en las entidades financieras BANCO AV VILLAS Y BANCAMÍA. Sírvase Proveer.


LEANDRO FERNEY ROZO MORENO
Secretario

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO LLERAS - META**

Puerto Lleras, Meta, diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con el artículo 599 del C.G.P., el Juzgado

DECRETA:

El embargo y retención de las sumas de dinero que puedan existir en CDT, cuentas de ahorros, cuentas corrientes o cualquier título bancario o financiero que tenga depositados el demandado JULIO CESAR RONCANCIO MEDINA identificado con la cédula de ciudadanía 86.071.201 en las entidades bancarias: **BANCO AV VILLAS Y BANCAMÍA.**

La medida se limita hasta la suma de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS (\$54.000.000) Moneda corriente.

Líbrese el correspondiente oficio con destino a la mencionada entidad bancaria, para que registre el embargo y se expida la certificación de que trata el artículo 593 numeral 10 del C.G.P.

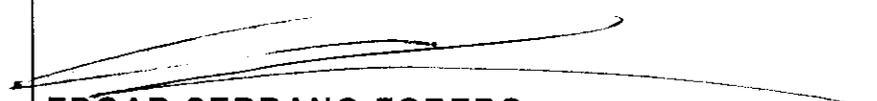
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


Rama Judicial
Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Lleras
Republica de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO

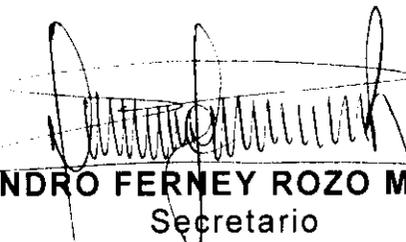
La anterior providencia se notificó por anotación en estado # 17 del 14 de mayo de 2024.

LEANDRO FERNEY ROZO MORENO
Secretario


EDGAR SERRANO FORERO
Juez



INFORME SECRETARIAL. Puerto Lleras, 10 de mayo de 2024, en la fecha entra al Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo con radicado 505774089001 2019 00086 00, siendo demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, demandado CARLOS JULIO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, para decidir sobre solicitud de medida cautelar de embargo y retención de dineros que puedan existir en las cuentas de ahorro y/o corriente o cualquier título bancario o financiero a nombre de la demandada en el Banco LULO BANK S.A. Sirvase Proveer.


LEANDRO FERNEY ROZO MORENO
Secretario

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO LLERAS - META**

Puerto Lleras, Meta, diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con el artículo 599 del C.G.P., el Juzgado

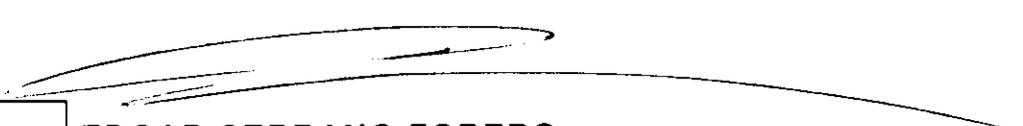
DECRETA:

El embargo y retención de las sumas de dinero que puedan existir en CDT, cuentas de ahorros, cuentas corrientes o cualquier título bancario o financiero que tenga depositados el demandado CARLOS JULIO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ identificado con la cédula de ciudadanía 1.121.416.905 en la entidad bancaria: **LULO BANK S.A.**

La medida se limita hasta la suma de VEINTISIETE MILLONES DE PESOS (\$27.000.000) Moneda corriente.

Líbrese el correspondiente oficio con destino a la mencionada entidad bancaria, para que registre el embargo y se expida la certificación de que trata el artículo 593 numeral 10 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


EDGAR SERRANO FORERO
Juez



Rama Judicial
Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Lleras
Republica de Colombia

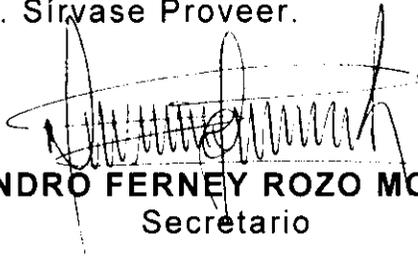
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en estado # 17 del 14 de mayo de 2024.

LEANDRO FERNEY ROZO MORENO
Secretario



INFORME SECRETARIAL. Puerto Lleras, 10 de mayo de 2024, en la fecha entra al Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo con radicado 505774089001 2020 00006 00, siendo demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, demandada FLOR MARINA RODRÍGUEZ SALCEDO, para decidir sobre solicitud de medida cautelar de embargo y retención de dineros que puedan existir en las cuentas de ahorro y/o corriente o cualquier título bancario o financiero a nombre de la demandada en las entidades financieras BANCO AV VILLAS Y BANCAMÍA. Sírvase Proveer.


LEANDRO FERNEY ROZO MORENO
Secretario

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO LLERAS - META**

Puerto Lleras, Meta, diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con el artículo 599 del C.G.P., el Juzgado

DECRETA:

El embargo y retención de las sumas de dinero que puedan existir en CDT, cuentas de ahorros, cuentas corrientes o cualquier título bancario o financiero que tenga depositados la demandada FLOR MARINA RODRÍGUEZ SALCEDO identificada con la cédula de ciudadanía 40.421.049 en las entidades bancarias: **BANCO AV VILLAS Y BANCAMÍA.**

La medida se limita hasta la suma de CUARENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS (\$47.000.000) Moneda corriente.

Líbrese el correspondiente oficio con destino a la mencionada entidad bancaria, para que registre el embargo y se expida la certificación de que trata el artículo 593 numeral 10 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

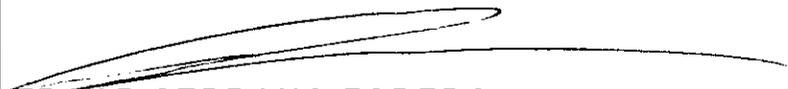


Rama Judicial
Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Lleras
Republica de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO

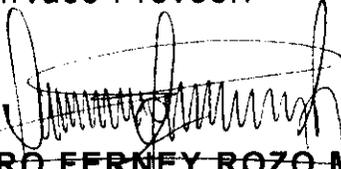
La anterior providencia se notificó por anotación en estado # 17 del 14 de mayo de 2024.

LEANDRO FERNEY ROZO MORENO
Secretario


EDGAR SERRANO FORERO
Juez



INFORME SECRETARIAL. Puerto Lleras, 10 de mayo de 2024, en la fecha entra al Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo con radicado 505774089001 2016 00005 00, siendo demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, demandada OLGA LUCÍA GONZÁLEZ CALDERÓN, para decidir sobre solicitud de medida cautelar de embargo y retención de dineros que puedan existir en las cuentas de ahorro y/o corriente o cualquier título bancario o financiero a nombre de la demandada en las entidades financieras BANCO AV VILLAS Y BANCAMÍA. Sírvase Proveer.


LEANDRO FERNEY ROZO MORENO
Secretario

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO LLERAS - META**

Puerto Lleras, Meta, diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con el artículo 599 del C.G.P., el Juzgado

DECRETA:

El embargo y retención de las sumas de dinero que puedan existir en CDT, cuentas de ahorros, cuentas corrientes o cualquier título bancario o financiero que tenga depositados la demandada OLGA LUCÍA GONZÁLEZ CALDERÓN identificada con la cédula de ciudadanía 40.305.455 en las entidades bancarias: **BANCO AV VILLAS Y BANCAMÍA.**

La medida se limita hasta la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000) Moneda corriente.

Líbrese el correspondiente oficio con destino a la mencionada entidad bancaria, para que registre el embargo y se expida la certificación de que trata el artículo 593 numeral 10 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



Rama Judicial
Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Lleras
Republica de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en estado # 17 del 14 de mayo de 2024.

LEANDRO FERNEY ROZO MORENO
Secretario


EDGAR SERRANO FORERO
Juez